

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de Octubre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 931-2013-R.- CALLAO, 17 DE OCTUBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Escrito (Expediente Nº 01003782) recibido el 19 de junio del 2013, por medio de la cual la Arq. VIOLETA ASCUE TORRES solicita el cumplimiento de la Resolución Nº 00535-2013-SERVIR-TSC Segunda Sala.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Nºs 907-02-R, 088-03-R, 162-04-R, 206 y 871-05-R, 171 y 799-06-R, 072 y 749-07-R, 358 y 1007-08-R, 063 y 855-09-R, 180 y 826-10-R y 110-11-R, se designó y ratificó, respectivamente, a la servidora administrativa contratada Arq. VIOLETA ASCUE TORRES, en el Nivel Remunerativo F-4, como Jefa de la Unidad de Proyectos y Obras, cargo de confianza dependiente de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, por el período total comprendido del 01 de setiembre del 2002 hasta el 21 de mayo del 2011;

Que, con Resolución Nº 919-2010-R del 06 de agosto del 2010, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario, entre otros, a la funcionaria, Arq. VIOLETA ASCUE TORRES, Jefa de la Unidad de Proyectos y Obras, respecto a la Observación Nº 04 del Informe Largo de Auditoría por el Examen Financiero-Operativo de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2005, Síntesis Ejecutiva Nº 026-2006-3-0360, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios con Informe Nº 008-2010-CEPAD-VRA del 11 de junio del 2010; sancionándosele, mediante Resolución Nº 206-2011-R del 07 de marzo del 2011, con cese temporal sin goce de remuneraciones por seis (06) meses, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Nº 013-2010-CEPAD-VRA del 22 de setiembre del 2010; declarándose, con Resolución Nº 453-2011-R del 16 de mayo del 2011, improcedente su Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente Nº 02721 contra la Resolución Nº 206-2011-R;

Que, con Resolución Nº 814-2011-R del 10 de agosto del 2011, se designó, en vía de regularización, por reemplazo de la Arq. VIOLETA ASCUE TORRES, como Jefe de la Unidad de Proyectos y Obras de la Universidad Nacional del Callao, en el nivel remunerativo F-4, al servidor administrativo contratado Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, cargo de confianza dependiente de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, a partir del 01 de junio al 31 de julio del 2011;

Que, por Resolución Nº 1085-2011-R del 03 de noviembre del 2011, se dio por concluida la designación de la servidora administrativa contratada, Arq. VIOLETA ASCUE TORRES, como Jefa de la Unidad de Proyectos y Obras de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, cargo ejercido a partir del 01 de setiembre del 2002 hasta el 21 de mayo del 2011; designándose como Jefe de la Unidad de Proyectos y Obras de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento

al servidor administrativo contratado Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2011;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 00535-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 29 de mayo del 2013, respecto al Expediente N° 1362-2012-SERVIR/TSC, resuelve; Primero: Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la Arq. VIOLETA ASCUE TORRES contra la Resolución N° 453-2011-R, revocando la citada Resolución; Segundo: Disponer la eliminación de los antecedentes relativos a la imposición de la sanción impuesta con la Resolución N° 206-2011-R que se hubieren incorporado al legajo personal de la Arq. VIOLETA ASCUE TORRES; Tercero: Notificar a las partes interesadas; Cuarto: Devolver el expediente a la Universidad Nacional del Callao; y, Quinto: Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa;

Que, en el Análisis de la Resolución N° 00535-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, en el extremo correspondiente a "De la oportunidad de la aplicación de la sanción", se señala que de la revisión del expediente se aprecia que desde la fecha en que el Rectorado de la Universidad Nacional del Callao tomó conocimiento de la falta mediante la Carta S/N del 26 de mayo del 2006, hasta la fecha en que se instauró procedimiento administrativo disciplinario a la impugnante el 06 de agosto del 2010, a través de la Resolución N° 919-2010-R, transcurrió más de un (01) año; con lo cual se excedió el plazo de prescripción para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario previsto en el Art. 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Escrito del visto la recurrente requiere el inmediato cumplimiento de la Resolución N° 00535-2013-SERVIR-TSC Segunda Sala; en consecuencia, según señala, requiere se le reincorpore en el cargo de Jefa de la Unidad de Proyectos y Obras en el Nivel Remunerativo F-4; que se le abonen todas sus remuneraciones dejadas de pagar desde el mes de mayo del 2011; y que se elimine de sus antecedentes laborales la sanción disciplinaria revocada;

Que, la Oficina de Personal mediante Informe N° 647-2013-OPER de fecha 08 de julio del 2013, informa que de acuerdo a la Resolución N° 206-2011-R se cesa temporalmente por un periodo de seis meses a la Arq. VIOLETA ASCUE TORRES; asimismo, informa que de acuerdo a la Resolución de vacaciones del personal administrativo a la mencionada recurrente le correspondía vacaciones en el mes de abril del 2011, la misma que hizo efectiva; indicando que a partir del 01 de mayo del 2011 esta Oficina aplica la Resolución N° 206-2011-R, por lo que no se le adeuda ningún pago;

Que, evaluado el presente expediente, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 717-2013-AL, señala, en cuanto a la solicitud de reincorporación en el cargo de Jefa de la Unidad de Proyectos y Obras, que esta es infundada debido a que al tratarse de un cargo de confianza y de acuerdo al Art. 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, promulgado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, designación que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad, en caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado; asimismo, de acuerdo al Inc. 2 del Art. 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se indica que el empleado de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente, quien ingresa sin concurso público de méritos a la entidad, porque precisamente dicha designación se sustenta en el poder discrecional del que goza del titular; por lo que en ese sentido el titular de esta Casa Superior de Estudios emite la Resolución N° 1085-2011-R de fecha 03 de noviembre del 2011, en la que se resuelve la designación de la recurrente de lo cual fue notificada en fecha 21 de noviembre del 2011 pero se negó a firmar con lo cual concluyó la relación laboral con esta Casa Superior de Estudios conforme a la normatividad glosada;

Que, en cuanto al pedido de abono de todas sus remuneraciones dejadas de percibir desde mayo del 2011, y de acuerdo a lo informado por la Oficina de Personal mediante Informe N°

647-2013-OPER a la recurrente no se le adeuda suma alguna; finalmente, respecto a la eliminación de sus antecedentes laborales de conformidad a lo resuelto por SERVIR, se dispondrá derivar los actuados a la Oficina de Personal de esta Casa Superior de Estudios para la revisión del legajo personal de la ex servidora y se adopten las acciones administrativas que corresponda;

Estando a lo glosado; al Informe N° 647-2013-R de la Oficina de Personal de fecha 08 de julio del 2013, al Informe Legal N° 717-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 02 de octubre del 2013, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158 y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO**, el **PEDIDO DE REINCORPORACION** como **Jefa de la Unidad de Proyectos y Obras de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao**, requerido mediante Expediente N° 01003782 por la Arq. **VIOLETA ASCUE TORRES**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DENEGAR**, la solicitud de remuneraciones impagas, al haber estado suspendida de relación laboral con al ex servidora Arq. **VIOLETA ASCUE TORRES**, y no adeudársele suma alguna conforme a lo informado por la Oficina de Personal de esta Casa Superior de Estudios mediante Informe N° 647-2013-OPER de fecha 08 de julio del 2013.
- 3° **DISPONER**, la derivación de los actuados a la Oficina de Personal a efectos de verificar la existencia de la anotación de la sanción impuesta con Resolución N° 206-2011-R en el legajo personal de la ex servidora Arq. **VIOLETA ASCUE TORRES**, para la posterior ejecución de lo resuelto por SERVIR mediante Resolución N° 00535-2013-SERVIR/TSC Segunda Sala.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OPLA, OAL, OCI, OGA, OAGRA, OPER, UE, UR e interesada.